



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-0012-00**
DEMANDANTE: DANIEL EMILIO CARVAJAL SUÁREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **DANIEL EMILIO CARVAJAL SUÁREZ**, en contra de la **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

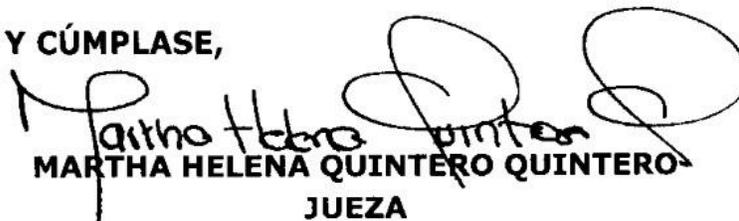
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-0010-00**
DEMANDANTE: ÁLVARO LARA GUZMÁN
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ÁLVARO LARA GUZMÁN**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 22 ENE 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2017-00422-00**
DEMANDANTE HENRY PIÑEROS GARZÓN
**DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 7 de diciembre de 2017, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **HENRY PIÑEROS GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 4.132.382 de Guayata, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 1 de noviembre de 2017.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la acción.

(...)."

2. En escrito radicado el 18 de enero de 2018, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela el 7 de diciembre de 2017 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** representada legalmente por la **Dra. Yolanda Pinto Afanador** y/o quien haga sus veces y el Dr. **Ramón Alberto**

Rodríguez Andrade como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 07 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, Dra. Yolanda Pinto Afanador** o quien haga sus veces y al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la entidad.

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a la **Dra. Yolanda Pinto Afanador**, Representante Legal, y al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase a la **Dra. Yolanda Pinto Afanador**, Representante Legal, y al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 7 de diciembre de 2017.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

27 FEB 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2017-00400-00
DEMANDANTE JOSÉ ISRAEL JIMÉNEZ PEÑA
DEMANDADO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 7 de diciembre de 2017, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación por pasiva por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

SEGUNDO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **JOSÉ ISRAEL JIMÉNEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.153.553 de San Bernardo, frente al derecho de petición presentado ante **FONVIVIENDA** el 26 de octubre de 2017.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de **FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 26 de octubre de 2017.

CUARTO: Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en cuanto al derecho de petición presentado por el accionante ante el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el 26 de octubre de 2017, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: NEGAR la protección constitucional solicitada frente al derecho a la vivienda digna, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia."

2. En escrito radicado el 17 de enero de 2018, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela el 7 de diciembre de 2017 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra **FONVIVIENDA** representada legalmente por el Dr. **Carlos Ariel Cortés** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 07 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de **FONVIVIENDA** representada legalmente por el Dr. **Carlos Ariel Cortés** y/o quien haga sus veces

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al **Dr. Carlos Ariel Cortés** Representante Legal, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de **FONVIVIENDA** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 7 de diciembre de 2017.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **27 DE ENERO 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 2 - ENE 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2017-00415-00**
DEMANDANTE MARÍA URSULINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
**DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 7 de diciembre de 2017, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **MARÍA URSULINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.999.653 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 18 de octubre de 2017.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la acción.

(...)."

2. En escrito radicado el 17 de enero de 2018, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela el 7 de diciembre de 2017 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** representada legalmente por la **Dra. Yolanda Pinto Afanador** y/o quien haga sus veces y el Dr. **Ramón Alberto**

Rodríguez Andrade como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 07 de diciembre de 2017.

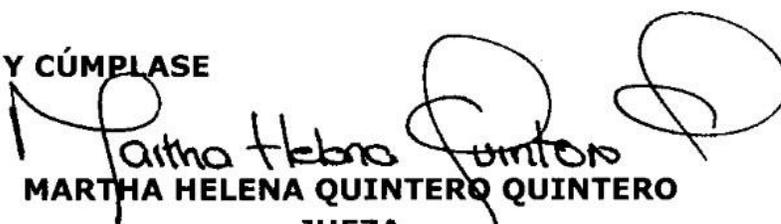
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, Dra. Yolanda Pinto Afanador** o quien haga sus veces y al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la entidad.

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a la **Dra. Yolanda Pinto Afanador**, Representante Legal, y al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requírase a la **Dra. Yolanda Pinto Afanador**, Representante Legal, y al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 7 de diciembre de 2017.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

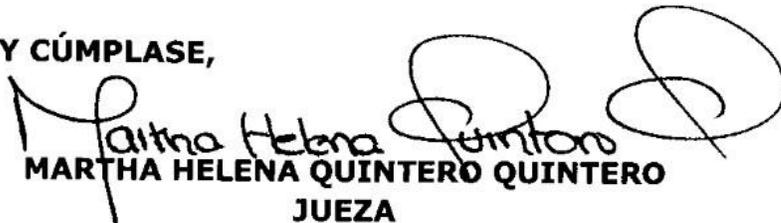
JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00411-00
DEMANDANTE: YOPASA MARTÍNEZ GREGORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Mediante escrito radicado por COLPENSIONES el 19 de diciembre de 2017 se allega al Despacho documento a través del cual se da cuenta sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 6 de diciembre de 2017 y para el efecto aporta copia del oficio remitido a la parte accionante.

En razón de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora dicho documento, para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncie respecto de los mismos, so pena de entender que se encuentra conforme con el contenido de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

JEK

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2017-00376-00**
DEMANDANTE FABIOLA SOCORRO GIRALDO DUQUE
**DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora FABIOLA SOCORRO GIRALDO DUQUE solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 23 de noviembre de de 2017, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición de la demandante y en consecuencia se ordenó a la UARV contestar la solicitud elevada por el actor el 12 de octubre de 2017, referida al reconocimiento y pago de la indemnización administrativa.

Posteriormente la UARIV en escrito radicado 11 de enero de 2018, informo al Despacho que mediante radicado N° 201772034342841 de 26 de diciembre de 2017, dio respuesta a la solicitud de reparación administrativa elevada por el demandante.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 23 de noviembre de 2017.

En lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 23 de noviembre de 2017

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 de Enero 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
Nº 2017-0346**
DEMANDANTE CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL
**DEMANDADO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

Asunto a Tratar:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el apoderado de la FIDUPREVISORA en escrito radicado el 11 de enero de 2018, el cual sustenta en que por ningún medio oficial se notifico a dicha entidad del auto de admisión de la tutela, así como tampoco se informó la decisión del fallo del mismo, razón por la cual se encuentran imposibilitados para dar cumplimiento a la decisión de amparo del 3 de noviembre de 2017.

Precisó que la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no ha ejercido el derecho de defensa dentro de la presente acción, por lo que se debe decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso.

Así mismo sostuvo que la solicitud elevada por el tutelante el 13 de septiembre de 2017, no fue radicada ante la Fiduprevisora sino ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, entidad que es la llamada a resolver la solicitud del actor. No obstante lo anterior informó que la petición del demandante fue objeto de estudio y regresada a la Secretaría de Educación para que procediera a subsanar los errores y falencias del acto administrativo a través del cual se emite pronunciamiento frente a la prestación invocada.

Para Resolver se Considera:

Revisado el expediente se tiene que el 20 de octubre de 2017 esta sede judicial admitió la acción de tutela promovida por la señora Cecilia Rodríguez Bernal, en contra del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Secretaría de Educación de Cundinamarca, y posteriormente en sentencia de tutela de 3 de noviembre de 2017, se amparo el derecho de petición del demandante y se ordenó al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fonpremag - Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, que emitiera respuesta a la solicitud radicada por el demandante el 13 de septiembre de 2017.

Ahora bien, efectivamente como lo sostiene la apoderada de la Fiduciaria la Previsora dicha entidad no fue vinculada a la presente acción, razón por la cual, en la decisión de amparo de tutela no se dio orden alguna a esa autoridad a efectos que adoptará decisión al respecto, ello por cuanto el derecho de petición fue radicado ante el Departamento de Cundinamarca, quien debe emitir una respuesta de fondo y congruente frente a la solicitud del ciudadano.

Así las cosas se advierte que no es procedente acceder a la solicitud de nulidad planteada por la Fiduprevisora, en primera medida por cuanto dicha entidad no es parte dentro del presente proceso, ello implica que no está legitimada en el proceso para actuar como sujeto procesal, así como tampoco es la titular de dar respuesta a la solicitud del tutelante, si bien es claro que en la expedición de los actos administrativos de carácter prestacional de los docentes intervienen varios entes, en el asunto sometido a consideración se elevó una solicitud a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, autoridad que debe contestar adecuadamente la petición al requiriente, sin que ello implique que se debe acceder a su pretensión.

De acuerdo a lo anterior la petición de nulidad sustentada en una indebida notificación o en la violación al derecho de defensa de la Fiduprevisora, no está llamada a prosperar y en consecuencia será negada.

Otras Determinaciones:

Se tiene que dentro del presente incidente de desacato en escrito radicado el 11 de enero de 2017 la Secretaría de Educación de Cundinamarca, informó al Despacho el trámite dado a la solicitud de la tutelante, indicando que la Fiduprevisora regresó a la Secretaría de Educación el 23 de octubre de 2017, el expediente de la actora para el ajuste del acto administrativo a través del cual se da cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual se ordena REQUERIR a dicha autoridad a efecto que informen si ya se emitió respuesta al solicitante, frente al derecho de petición radicado el 13 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo,

RESUELVE:

Primero: Negar por improcedente el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la FIDUPREVISORA, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Segundo: Requerir a la Secretaría de Educación de Cundinamarca a efectos de que se pronuncie sobre la orden impartida por este Despacho en fallo de tutela del 3 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-0033-00
DEMANDANTE	JHONNY ANDERSON MURCIA GARCÍA
DEMANDADO	COLPENSIONES E INPEC

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda - Subsección "D", en providencia de fecha 28 de marzo de 2017 (Fl. 116-128 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia de 15 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

03/18

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20/03/2018**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
 N° 2016-0033**
DEMANDANTE JHON ANDERSON MURCIA GARCÍA
DEMANDADO COLPENSIONES – INPEC

Revisados los documentos remitidos por COLPENSIONES en documento radicado el 31 de agosto de 2017 se tiene que la entidad informa que mediante comunicaciones de 13 de febrero y 20 de abril de 2017, requirió al INPEC a efectos que dicha entidad efectuara los pagos completos de los ciclos en mora que registraba el señor Jhonny Anderson Murcia, razón por la cual solicitó al Despacho se declarará que se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 15 de febrero de 2017.

No obstante lo anterior se tiene que a la fecha COLPENSIONES, no ha dado cumplimiento integral a la decisión de tutela proferida por el Despacho toda vez que no ha enviado la actualización de la historia laboral del tutelante, así como tampoco informó si el INPEC ya realizó los pagos de los periodos dejados de cancelar del demandante, en consecuencia se advierte que la entidad accionada no ha dado cumplimiento integro al fallo de tutela, por lo que dispondrá requerir a COLPENSIONES a efectos que acredite al Despacho el acatamiento a lo ordenado en sede de tutela el 15 de febrero de 2017, so pena de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

12/16



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

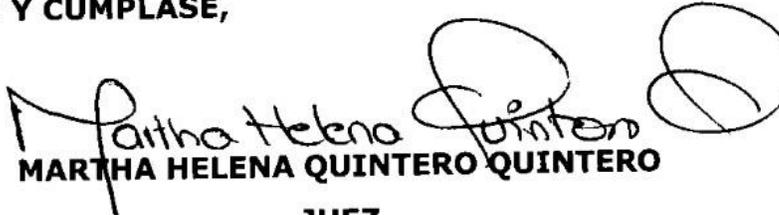
Bogotá D. C.,

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2016-00506-00
DEMANDANTE	ANGELA XIMENA GUTIERREZ
DEMANDADO	INCODER EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda - Subsección "A", en providencia de fecha 14 de febrero de 2017 (Fl. 4-13 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de 7 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

2017

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 ENE 2018**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

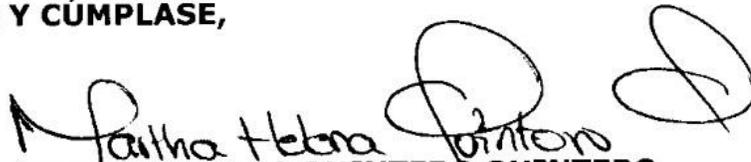
Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2016

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2016-00419-00
DEMANDANTE	JENNY CAROLINA LATORRE SANTANA
DEMANDADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda - Subsección "A", en providencia de fecha 30 de noviembre de 2016 (Fl. 12-16 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia de 10 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmrc

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria